



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Alba de Tormes

*Edicto.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alba de Tormes, celebrado en sesión extraordinaria el día 4 de julio de 2024, sobre la modificación del artículo 2 (Tarifas) de la Ordenanza fiscal n.º 14, reguladora del precio por el servicio municipal de suministro de agua potable de Alba de Tormes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local, se aprueben las tarifas aplicables al servicio municipal de suministro de agua potable.

#### Artículo 2.- Tarifas.

Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

TARIFA 1: USO DOMÉSTICO.	
- Mínimo trimestral 12 m3:	8,20 €
- De 13 a 30 m3 (cada m3):	1,70 €
- De 31 a 60 m3 (cada m3):	1,80 €
- De 61 a 150 m3 (cada m3):	2,15 €
- Más de 151 m3 (cada m3):	2,95 €
TARIFA 2: USO INDUSTRIAL.	
- Mínimo trimestral 30 m3:	27,20 €
- De 31 a 60 m3 (cada m3):	1,95 €
- De 61 a 90 m3 (cada m3):	2,05 €
- De 91 a 150 m3 (cada m3):	2,35 €
- Más de 151 m3 (cada m3):	3,15 €
TARIFA 3: ENGANCHES.	
- Por cada acometida:	56,52 €
- Por cada vivienda o local beneficiado:	56,52 €
- Por cambio de titular de contador o instalación con acometida abonada:	10,00 €
TARIFA 4: CANONES.	
- Canon de conservación de acometida: al trimestre:	0,39 €
- Canon de conservación de contador:	
Calibre de 13 mm: al trimestre:	0,42 €
Calibre de 15 mm: al trimestre:	0,49 €

CVE: BOP-SA-20240909-006



TARIFA 4: CANONES.	
Calibre de 20 mm: al trimestre:	0,62 €
Calibre de 25 mm: al trimestre:	0,82 €
Calibre de 30 mm: al trimestre:	1,11 €
Calibre de 40 mm: al trimestre:	1,63 €
Calibre de 50 mm: al trimestre:	3,04 €
Calibre de 65 mm: al trimestre:	4,04 €
TARIFA 5: USO RIEGO	
- Cuota fija a partir de 01 m3 (cada m3): al trimestre:	1,10 €
TARIFA 6: LLENADO DE CISTERNAS EN DEPÓSITO POR M3.	
- Cuota fija por servicio:	40,00 €
- Cuota fija a partir de 01 m3 (cada m3):	1,2823 €

### Artículo 3.- Clases de usos.

1) Usos domésticos: son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades de la vida cotidiana en viviendas, como la preparación de alimentos, limpieza e higiene personal, lavado, etc... Se aplicará esta modalidad exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anexos de viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan incluidos los garajes cuando sean de uso particular y de un solo vehículo.

2) Usos no domésticos: son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento, limpieza o higiene de un establecimiento profesional, comercial o de servicios. Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad comercial, profesional o de servicios sea o no lucrativa, así como centros de enseñanza, deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda etc.

3) Uso riego: son aquellos en los que el agua se utilice para el riego de jardines y zonas verdes, en aquellas zonas del municipio con red separativa de agua domiciliaria.

4) Uso de agua con cisterna: son aquellos en los que el agua se suministre para fines particulares y directamente entre el servicio municipal y el vehículo destinado a transportar el agua. En el momento del pago en el servicio de aguas se indicará el lugar de carga de las cisternas.

### Artículo 4.- Normas de gestión y liquidación.

1) Cada una de las tarifas es la suma de las cuotas de abono más el producto de los m3 consumidos en cada bloque por su precio. A dicha suma se le añadirá el impuesto sobre el valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

2) El pago de dicha factura se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. A cada abonado se le emitirá una factura con periódica trimestral (usos doméstico, no doméstico y riego), no teniendo por qué ser este periodo común a todos los abonados del servicio.

3) La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir en las oficinas de la empresa concesionaria el correspondiente contrato entre el particular- propietario y el concesionario.

4) Las nuevas altas al servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que se sustituirá en el exterior del edificio de forma que sea po-



sible realizar su lectura sin necesidad de acceder al interior del inmueble. Previamente al alta en el servicio se llevará a cabo la inspección del contador por el concesionario para comprobar la idoneidad de la instalación.

Cuando a juicio del concesionario del servicio. La instalación exterior del contador no sea visible por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota.

Todas las acometidas interiores de la red contraincendios deberán darse de alta en el servicio de aguas, conllevando la instalación de un contador medidor homologado.

5) La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no es posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al concesionario, se tarificará el consumo del mismo periodo del año anterior. Sino existe ese dato, se promediará con los consumos conocidos anteriores. Sin tampoco fuera posible, se facturarán provisionalmente las cuotas de abono y posteriormente se regularizará la situación en la facturación siguiente a la obtención de una nueva lectura real.

6) La presentación de la baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. Mientras perduren los abonos de tipo colectivo que actualmente son denominados contadores con varias cuotas de abono, en que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o varios locales (locales y viviendas deberán estar separados) deberá figurar como abonado la Comunidad, y tales supuestos no se admitirán bajas en las cuotas de abono. El Número de usuarios en una Comunidad, y por lo tanto el número de cuotas de abono al servicio, será coincidente con el número de consumos pertenecientes a esa Comunidad. Cada Comunidad podrá individualizar sus consumos, instalando a su costa baterías de contadores divisionarios, existiendo en este caso, tantos nuevos abonados como consumos tuviera la comunidad.

7) En cualquier momento el abonado puede solicitar del suministrador del servicio la verificación de su contador por Organismo competente. En este caso, de existir exceso en la medición del contador, se devolverá al abonado el importe correspondiente al exceso facturado desde el primer trimestre reclamado, siempre y cuando el abonado haya satisfecho el recibo. Para proceder a la revisión del contador, el abonado que lo solicite deberá sufragar un importe equivalente al 25 % de los precios del contador, como depósito de los gastos generados por las operaciones de montaje, desmontaje y verificación. Este depósito será reintegrado en su totalidad en el caso de que el informe emitido por el organismo competente indicara que las medidas efectuadas por el contador están sujetas a errores no admisibles por la normativa vigente. Las tolerancias para la verificación de contadores serán las que fije, en su caso, el Centro Nacional de Metrología u organismo equivalente.

8) Cuando del resultado de sus inspecciones, el concesionario del servicio detecte consumos fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el autor del fraude.

Si el fraude se ha detectado por manipulaciones o alteraciones del contador, derivaciones de caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del concesionario, se realizará la misma liquidación anterior sin hacerse descuento por el agua medida por el contador, y desde la fecha de la última verificación del contador en el caso de manipulación.





9) La Entidad suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le ampare, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los abonados por impago de las facturaciones a los dos meses siguientes a su presentación o cuando detecte cualquier consumo fraudulento de los indicados en el punto 9. En el caso de impago, se notificará por carta con acuse de recibo al abonado, con los datos identificativos de su contrato y las circunstancias del corte. Una vez recibidos los respectivos acuses de recibos, la entidad suministradora remitirá una lista al Ayuntamiento con los contratos que se van a suspender y sus causas, para su conocimiento. Transcurridos diez días desde la realización de esta operación, se procederá al corte de suministro hasta tanto sea subsanada la causa que lo motivó.

En el caso de que el acuse de recibo sea rechazado por el abonado, será comunicada esta circunstancia al Ayuntamiento y notificado en el Tablón de anuncios situado en las oficinas de la empresa suministradora.

En el caso de ausencia del deudor, se reiterará la comunicación una vez más, y en el caso negativo, se procederá de la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuando se constate que la vivienda o local beneficiario del suministro no se halle habitado, se procederá a la resolución del contrato y en consecuencia a la terminación del suministro.

En los casos de fraude contemplados en el punto 8, el personal de la empresa suministradora levantará acta de las circunstancias, que firmarán los afectados en conformidad o disconformidad, y en su defecto, se hará constar la circunstancia que haya provocado la ausencia de la firma. Posteriormente, y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro, será notificada siguiendo el procedimiento ya descrito. La reconexión del suministro, en el caso en que la causa que motivó su suspensión fuera imputable al abonado, se efectuará por la empresa suministradora, previo pago de una nueva cuota de abono.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de suspensión, no se hubiera subsanado aquella causa, quedará resuelto el contrato sin perjuicio del resarcimiento por parte de la Entidad suministradora de los daños y perjuicios que se le irroguen. La interrupción parcial o total de servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

#### DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Alba de Tormes, a 2 de septiembre de 2024.–La alcaldesa, María Concepción Miguélez Simón.

Documento firmado y fechado electrónicamente.